



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	Jacqueline Morales Molano
Presunto interdicto	Diana Marcela Morales
Radicación	50001 31 10 003 2019 00092 00
Asunto	Inadmite Interdicción
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda de declaración de interdicción de **Jacqueline Morales Molano** obrante a folios 1 al 90 del C - 1, para que la actora subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

* Señalar nombre y dirección de notificación de los parientes que deben ser oídos, en el orden que indica el artículo 61 del Código Civil. (Art. 586.3 CGP, Art. 68 de la ley 1306 de 2009).

*Debe allegar un certificado de un médico **psiquiatra o neurólogo** del estado actual del presunto interdicto de conformidad con lo establecido en el artículo 586 numeral 1 del Código General del Proceso.

*Debe acreditar la calidad en que actúan las partes dentro del proceso, (Art. 85 CGP)

*No indicó la dirección de notificaciones del presunto interdicto, (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

33

del

22 MAR 2019

AYE LETHYANITC PADILLA

Suplente